

**ASUNTO:** REFORMA ESTATUTARIA

**FECHA:** 20 DE FEBRERO DE 2018

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en especial atención a lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, se informa que en reunión ordinaria de la Junta Directiva, el día de hoy en la ciudad de Medellín, aprobó presentar la siguiente reforma parcial de los Estatutos sociales, en la próxima reunión ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO	ACTUAL	REFORMA
43	<p><b>PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva designará entre sus miembros independientes un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p> <p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates. 43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta. 43.3 Coordinar con la Presidente Corporativo el cronograma de las reuniones de la Junta. 43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado. 43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio</p>	<p><b>PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva designará entre sus miembros <del>independientes</del> un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p> <p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates. 43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta. 43.3 Coordinar con la Presidente Corporativo el cronograma de las reuniones de la Junta. 43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado. 43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio</p>



	<p>del material y preparación de las mismas.</p> <p>Asimismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva.</p> <p>En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva</p>	<p>del material y preparación de las mismas.</p> <p>Asimismo, la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva.</p> <p>En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva</p>
81	<p><b>ARTÍCULO 81. MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:</b> Si durante la vida de la sociedad se presenta un evento de conflicto de intereses, la resolución de los mismos será regida por el estricto cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés adoptada por la Compañía.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81. MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS:</b> <u>Si durante la vida de la sociedad se presenta un evento de conflicto de intereses, la resolución de los mismos será regida por el estricto cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés adoptada por la Compañía.</u></p> <p><del>Un conflicto de interés se presenta cuando, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, administradores y trabajadores, al tomar una decisión, tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la Sociedad y su interés personal o el de tercera persona. De presentarse un conflicto de interés a un administrador o trabajador en ejercicio de sus funciones, estos deberán actuar según los parámetros establecidos en el Código de Buen Gobierno. En el evento en que se presente el conflicto de interés a los miembros de la Junta Directiva y con ocasión de él no pueda conformarse quórum, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea General de Accionistas.</del></p>



83	<p><b>OPERACIONES CON AFILIADAS:</b> Las relaciones y operaciones que la Sociedad sostenga con afiliadas para la adquisición y venta de bienes y servicios se sujetarán a la Política de Grupo Empresarial, adoptado por la sociedad se realizarán atendiendo criterios objetivos y en condiciones de mercado, bajo los términos y condiciones y con los costos que la Sociedad usualmente realice con terceros no relacionados. Para estos estatutos se entiende por afiliadas a: (I) Los Accionistas que posean más del 15% de las acciones de la Sociedad; (II) Empresas en las cuales cualquier accionista que posea más del 15% de las acciones de la Sociedad, tengan una participación accionaria superior al 50%.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83. OPERACIONES CON AFILIADAS:</b> <u>Las relaciones y operaciones que la Sociedad sostenga con afiliadas para la adquisición y venta de bienes y servicios se sujetarán a la Política de Grupo Empresarial, adoptado por la sociedad realizarán atendiendo criterios objetivos y en condiciones de mercado, bajo los términos y condiciones y con los costos que la Sociedad usualmente realice con terceros no relacionados. Para estos estatutos se entiende por afiliadas a: (I) Los Accionistas que posean más del 15% de las acciones de la Sociedad; (II) Empresas en las cuales cualquier accionista que posea más del 15% de las acciones de la Sociedad, tengan una participación accionaria superior al 50%.</u></p>
----	---	--

**Fundamento jurídico:** Decreto 2555 de 2010, ordinal 4 del literal b del artículo 5.2.4.1.5 Decisiones Relevantes de la asamblea y junta directiva u órganos equivalente.

